JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Pertenencia – control legalidad integra contradictorio
Rad. No. 11001-40-03-022-2016-00687-00

El apoderado de la parte demandante dentro del término concedido en auto precedente allegó comunicado en el cual describe las actuaciones adelantadas e igualmente el Juzgado 9 de Familia de esta ciudad remitió correo electrónico en el cual se encuentra en expediente digitalizado del proceso 2001-868.

Señala el artículo 132 del C.G.P que es deber del Juez precaver irregularidades y eventuales nulidades en el proceso en virtud del control de legalidad el cual se realiza en cualquier etapa del proceso.

Conforme lo anterior, el despacho observa que en el presente asunto es necesario adoptar medidas de saneamiento con la finalidad de integrar al contradictorio con los herederos determinados del señor Pastor Gutiérrez Zamora por las siguientes razones:

1. La presente demanda fue admitida en contra de la señora Misaelina Gutiérrez Muñoz como heredera determinada del señor Pastor Gutiérrez Zamora y contra los herederos indeterminados del causante en proveído del 22 de noviembre de 2016

2. A través de auto del 26 de abril de 2019 se ordenó oficiar al Juzgado 9 de Familia de esta ciudad para que brindara a este despacho información acerca del proceso de sucesión adelantado.

3. Una vez desarchivado el expediente el mencionado despacho judicial aportó en link del expediente en el cual se encuentra los nombres de los herederos determinados del señor Pastor Gutiérrez Zamora

4. Por consiguiente, con el fin de continuar con el trámite correspondiente es menester adoptar medidas de saneamiento para ordena la integración del contradictorio.

Como consecuencia de lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en los artículos 61 y 87 del CGP se ordena la integración del contradictorio de los señores **(i) Adelaida Gutiérrez Muñoz, (ii) Ana Lucia Gutiérrez Muñoz, (iii) Carmen Rosa Gutiérrez Muñoz, (iv) José Pastor Gutiérrez Muñoz, (v) Jaime Gutiérrez**

Muñoz, (vi) Alejando Gutiérrez Moreno, (vii) Nubia Gutiérrez Cañón y (viii) Wilson Hernando Gutiérrez Cañón en calidad de herederos determinados del señor Pastor Gutiérrez Zamora.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a los demandados relacionados anteriormente por el término de veinte (20) días, en aplicación de lo normado en el artículo 369 ib. para lo cual habrá de notificárseles la presente providencia en la forma y términos establecidos en los artículos 291 a 293 y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En este último evento, hágasele saber que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Secretaría proceda a darle acceso al expediente digital 2001-868 al procurador judicial de la activa, para deberá remitir el link correspondiente, en aras que pueda verificar la información de notificaciones de los herederos determinados integrados.

ORDENAR a la parte demandante proceda a **modificar** la valla instalada en la cual deberá incluir como demandados el nombre de los herederos determinados integrados a la litis mediante este proveído.

No obstante, previo a la instalación de valla, por economía y celeridad procesal, y, a fin de evitar nulidades, el demandante deberá acreditar por medios electrónicos que cumple con las dimensiones de su tamaño y del texto escritural, así como el contenido de los requisitos antes reseñados.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **8** fijado hoy **20 de enero de 2022** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a10915deb624e254e427e643d5c01f1f901a91499d07d3c5b37e646dd08e2e**
Documento generado en 19/01/2022 03:29:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica